

1

C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Víctor Soto Bustamante, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Víctor Soto Bustamante, por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Setiembre del año 1948, hasta el 29 de Setiembre del presente año, percibiendo el haber mensual de S/. 225.00 y habiendo cesado en el servicio por despedida. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonarse por la indemnización por los tres años de servicios prestados de S/. 225.00 cada año, más tres sueldos por falta de aviso de despedida, lo que hace un total de un mil trescientos cincuenta soles oro, el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada., que está interesada en que la autoridad del Trabajo intervenga en el pago para constancia, consigna en el cheque N° 132266 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo la expresada cantidad de S/. 1,350.00, que cubre el monto de las indemnizaciones.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 2 de Octubre de 1951.- Elías Iturri L. V.- Soto Bustamante.- - - - -

Proveído.- Trujillo, 2 de Octubre de 1951.- Por presentado con el cheque N° 132266, por la cantidad de S/. 1,350.00, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios, del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con abono la intervención de este Despacho: tengase presente el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Víctor Soto Bustamante, en los términos que contiene el recurso, que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entreguese personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose se la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con rigor en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- José F. Guevara G.- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once de la mañana, fué presente esta Inspección regional de Trabajo, con Víctor Soto Bustamante, con el objeto de recibir la cantidad de un mil trescientos cincuenta soles oro, que se le manda entregar en el proveído que precede.- al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente el compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el auxiliar que certifica.- José F. Guevara G.- V. Soto Bustamante.- G. Guevara G.- - - - -

Así consta de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 8 de octubre de 1951

El Visitador auxiliar  


AA-HCG 1.1

CA. 5  
DO. 161  
FO. 2



C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Víctor Soto Bustamante, es como sigue:-

Recurso.-Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Víctor Soto Bustamante, por derecho propio, a Usted decimos:-que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Setiembre del año 1948, hasta el 29 de Setiembre del presente año, percibiendo el haber mensual de S/. 225.00 y habiendo cesado en el servicio por despedida. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar por la indemnización por los tres años de servicios prestados de S/. 225.00 cada año, mas tres sueldos por falta de aviso de despedida, lo que hace un total de un mil trescientos cincuenta soles oro, el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada., que está interesada en que la autoridad del Trabajo intervenga en el pago para constancia, consigna en el cheque N° 132266 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo la expresada cantidad de S/. 1,350.00, que cubre el monto de las indemnizaciones.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí.- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 2 de Octubre de 1951.- Elías Iturri L. V.- Soto Bustamante, - - - - -

Proveído.-Trujillo, 2 de Octubre de 1951.- Por presentado con el cheque N° 132266, por la cantidad de S/. 1,350.00, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios, del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con abono la intervención de este Despacho: tengase presente el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Víctor Soto Bustamante, en los términos que contiene el recurso, que precede: i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entreguese personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, entandose se la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide, debiendose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acreuite el pago de los impuestos fiscales.- José F. Guevara G. - - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a dos de Octubre de mil novecientos cincuentauno, siendo las once de la mañana, fué presentada esta Inspección regional de Trabajo, don Víctor Soto Bustamante, con el objeto de recibir la cantidad de un mil trescientos treinticinco soles oro, que se le manda entregar en el proveído que precede.- al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente el comprobante la expresada cantidad en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el auxiliar que certifica.- José F. Guevara G.- V. Soto Bustamante.- v. Guevara G. - - -

A sí c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 8 de Octubre de 1951



El Visitador Auxiliar

